Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 001168- 00

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la Policía Nacional – Sijin, mediante la cual comunica que el Oficio No. 1755 del 30 de junio de 2022, que comunica la medida aprehensión aparece como VIGENTE en la base de datos, en espera de que se materialice.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcf628e5ba497dc7b806a72baaebd02fb09274c432e2fa5372ee212c5570a28**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 001236- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación,por el pago realizado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO*** *por* ***NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito según corresponda****.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2bc944522584d9cca41914dc5d324ac9e955cd1fae0de785e1aa9370589156**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00158- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrigen los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4., del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2023, como sigue:

1.1. *Por el valor de* ***2,560.4351 UVR*** *que a la cotización de $ 328.7713 para el día 8 de febrero de 2023, equivalen a la suma de* ***$ 841.797,58 M/cte****., por concepto de cuotas de capital vencidas del 5 de septiembre de 2022 al 5 de febrero de 2023, discriminadas en el libelo de la demanda.*

1.2. *Por el valor de* ***366,479.7659 UVR*** *que a la cotización de $ 328.7713 para el día 8 de febrero de 2023, equivalen a la suma de* ***$ 120.488.029,06 M/cte****., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré de la referencia.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 22 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.4. *Por el valor de* ***13,809.4262 UVR*** *que a la cotización de $ 328.7713 para el día 8 de febrero de 2023, equivalen a la suma de* ***$ 4.540.142,99 M/cte****., por concepto de los intereses de plazo vencidos sobre las cuotas de capital causadas del 5 de septiembre de 2022 al 5 de febrero de 2023, discriminadas en el libelo de la demanda*

En lo demás el auto permanece incólume.

SE ORDENA *notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ce2f5283cd9ba4a21e6c9df9b73a71bedb9fbf7a756a9c6bb241e6aa8a67e**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00182- 00

Allegada solicitud de terminación por la parte demandante, reunidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, este despacho;

***RESUELVE**:*

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.*

***SEGUNDO – ORDENAR** el levantamiento de la cautela llevada a efecto. Ofíciese previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.*

***TERCERO – ORDENAR** la expedición de la certificación de terminación en favor de la parte demandada en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

***CUARTO – NO CONDENAR** en costas por solicitud exresa.*

***QUINTO – ARCHIVAR** las presentes diligencias en la respectiva oportunidad, previas las constancias del caso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1ca81fcd7b72e375212da3fd004042efc4429fed7c1653b9750d4afccce774**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00196- 00

Atendiendo el escrito que antecede y por ser procedente, de conformidad con lo establecido en el artículo 92 del C.G.P., ***SE DISPONE:***

PRIMERO - AUTORIZAR EL RETIRO DE LA DEMANDA EJECUTIVA. *Devuélvase la misma junto con sus anexos a la parte actora. Déjense las constancias del caso.*

SEGUNDO - SIN CONDENA EN COSTAS *al no aparecer causadas****.***

TERCERO - *Archívese la actuación del juzgado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c1df27ce1d26194e50ba6f1169906b2b5e069b5a6f329a9df8937788d7ebf06**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00230- 00

Respecto del memorial que obra a folio 1 a 5 del archivo 007 SharePoint, el Despacho se pronuncia como sigue:

1. *MARCO ANTONIO TELLO OCHOA, otorgó poder al Dr. HERNANDO ARENAS VALDERRAMA, por lo que se tiene notificado por* ***Conducta Concluyente*** *(Inc. 2° Art. 301 C. G. del P.).*

2. *Por Secretaría procédase a remitir el Link del expediente digital, informando el termino de notificación para contestar la demanda (10 días), conforme lo dispone el inciso 2° del artículo 301 del C. G. del P.*

3. SE RECONOCE*, al abogado HERNANDO ARENAS VALDERRAMA, como apoderado judicial de MARCO ANTONIO TELLO OCHOA, en los términos y para los efectos del memorial poder otorgado, por cumplir con lo dispuesto en el artículo 74 del C. G. del P.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Firmado Por:

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bdff0bda93d70bcb823f8265860d29e28a493c244ba7cc20e7a63ce0b3c4f7d6**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00326- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,*** *y en contra de* ***CARLOS JULIO LINARES SEGURA,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Certificado No. 001573734 *contenido en el pagaré desmaterializado No. 19683020 que contiene la obligación 207410173725.*

1.1. *Por la suma de* ***$ 50.000.000, oo*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el certificado de la referencia.*

1.2. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.3. *Por la suma de* ***$ 5.675.544, oo*** *M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados, desde el 9 de octubre de 2022 al 6 de marzo de 2023, a la tasa bancaria certificada mensualmente.*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***JANNETHE R. GALAVÍS R,*** *en calidad de apoderada de la entidad bancaria, en los términos y para los efectos del poder presentado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d41e87b00d2a0f6d55ad3803d5e2e0bdfb6d8dd8561431651f51fbfa25d0705**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00334- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO CAJA SOCIAL S.A.,*** *y en contra de* ***BELEN GUTIÉRREZ BAQUERO,*** *por las siguientes cantidades y conceptos:*

1. Pagaré No. 33015331528

1.1.-*Por la suma de* ***$ 44.336.579, oo*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el certificado de la referencia.*

1.2. *Por la suma de* ***$ 6.015.486, oo*** *M/cte., por concepto de intereses de plazo causados y no pagados del 25 de octubre de 2022 hasta el 25 de marzo de 2023 a la tasa del 33.00% efectivo anual.*

1.3. *Por la suma de* ***$ 1.661.956, oo*** *M/cte., por concepto de Comisión del Fondo Nacional de Garantías.*

1.4. *Por los intereses moratorios causados sobre la suma del numeral 1.1., liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 7 de marzo de 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. SE ORDENA *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. SE RECONOCE *personería adjetiva para actuar a la abogada* ***GLORIA YAZMINE BRETON MEJÍA,*** *en calidad de apoderada de la entidad bancaria, en los términos y para los efectos del poder presentado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b8b024b615f1ad731ffabc6d721d19cb4fafd2ebc8e6fef948868a11b9289b0**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00344- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones no supera los ***40 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES*** *de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MÍNIMA CUANTÍA****.*

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los ***Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá****. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.*

SEGUNDO - REMITIR *el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al* ***Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,*** *que por reparto corresponda.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35e40ba8b6f38929f6c61ba33ecb39c126354a85906435aa804c8f79ee4329c4**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00410- 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo en lo siguiente:*

Aporte copia de las facturas electrónicas No. 6, 7, 8, 9, 13 y 25 a fin de corroborar la información contenida en los certificados de estado emitidos por la DIAN.

Remita los pantallazos, comprobantes o constancia de envío y entrega de las facturas electrónicas, al correo electrónico para notificaciones de la entidad demandada.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32525094de63a8d3470bec524a97ce18cf8ff8d0c67903f73122263053584b94**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Reposición y Cancelación Título Valor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00412- 00

En oportunidad para la calificación de la demanda, se advierte que el valor de las pretensiones ***no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigente, es*** *de que trata el artículo 25 inciso 2º del Código General del Proceso, razón por la cual, el proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MÍNIMA CUANTÍA****.*

El Acuerdo PCSJA18-11127 del Consejo Superior de la Judicatura, asignó la competencia de los asuntos de mínima cuantía a los ***Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la ciudad de Bogotá****. En consecuencia, este Despacho;*

RESUELVE:

PRIMERO - RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia derivada del factor cuantía, conforme lo previsto en el numeral 1° del artículo 17 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 ejusdem.*

SEGUNDO - REMITIR *el presente expediente, por intermedio de la Oficina Judicial de esta ciudad, al* ***Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá,*** *que por reparto corresponda.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08640dafa3f3916b802e20136a74e9dea8a6824e6f550364c17556241ff67779**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00414- 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días****, se subsane so pena de rechazo por lo siguiente:*

Acredite el envío de la demanda a la parte pasiva, conforme a lo establecido en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que a la fecha de presentación de la misma ***no se pidieron medidas cautelares.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70dc19c3ed55da4eae6a15d3839cc54427cd4e9a56189cb019b5d2f349ab6b45**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Levantamiento Medida Cautelar
Rad. 110014003034 – 2005 – 00430- 00

Aportado el certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-685225 y en aplicación de lo establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, por Secretaría, fíjese el aviso respectivo en los medios físicos y virtuales, por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer su derecho.

Una vez vencido el término, ingrese al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda sobre la solicitud de cancelación de embargo.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d9fe0697cbd52534740cb5b157dd19de9921452c373d4448f13661034670584**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Resolución Contrato
Rad. 110014003034 – 2019 – 00324- 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de ***tres (3) meses****, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.*

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las ***9 A.M.*** *del día* ***veintisiete (27)*** *del mes de* ***JUNIO*** *del año en curso.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Lifesize o Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd755f2da61f710e6c7295079ea637576560f20e7e93dcfed106b8a111fdb703**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00680- 00

NOTIFICADO *el demandado RIVAC BUSINESS CORP, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el entonces Decreto 806 de 2020, en concordancia con el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en los términos del mandamiento de pago.

SEGUNDO *–* ***ORDENAR s****e practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 2.852.408,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **851d567a04a65158eafce7f8df811b8581a5a25ea32522072c04ef480b0ac50c**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020 – 00836- 00

Allegada comunicación del Centro de Conciliación, que da cuenta que el trámite de Liquidación Patrimonial de persona natural no comerciante promovido por ***JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL*** *se repartió al* ***JUZGADO 40 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ****, en la fecha 7 de febrero de 2023,* ***SE DISPONE:***

PRIMERO – ORDENAR *poner a disposición del* ***JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** *las cautelas decretadas en contra de* ***JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL****. Ofíciese a quien corresponda.*

SEGUNDO – ORDENAR *la remisión del expediente al* ***JUZGADO CUARENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ*** *para que obre en el proceso de liquidación patrimonial de persona natural no comerciante promovido por* ***JOSÉ MAURICIO PINILLOS GIL****, conforme con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 565 del Código General del Proceso. Ofíciese.*

TERCERO – *Por Secretaría realícese el control de demandas activas y nuevas con el fin de abstenerse de dar trámite a procesos en contra de la persona citada líneas atrás.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21bb42c0519c30e7bbaee9fd4f30f2a7371993fcfa7677f4101321a3318403c2**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00558- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0759cfa7c860db2a75d0c8252b456a21c76950c3c6528eb34a09a2597c75cf3a**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Verbal – Responsabilidad Civil Contractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00748- 00

Con la finalidad de continuar con el trámite procesal y conforme lo indicado en el acta de la diligencia practicada, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, la hora de las ***2 P.M.*** *del día* ***veintidós (22)*** *del mes de* ***JUNIO*** *del año en curso.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma autorizada por el Consejo Superior de la Judicatura denominada ***Lifesize o Microsoft Teams****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co., la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso, con antelación a la fecha dispuesta para la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfea7579c86b559300b1f653c4a3c1e94b8ba651e6832cca54a56bfbdc034e4d**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2021 – 00780- 00

Sin objeción alguna al auto que agregó el Despacho Comisorio No. 84, proveniente del ***JUZGADO 87 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, SE DISPONE:***

REQUIÉRASE *al señor secuestre para que dentro de los* ***treinta (30) días siguientes,*** *rinda cuentas de su administración. Líbrese la comunicación respectiva.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **541abe47e39cef8396e5c83082a33e38c54444c0b30129c55f71f103ecf2c769**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00936- 00

Con fundamento en el numeral 8° del artículo 100 del C. G. del P., se invoca que ya existe un proceso ejecutivo que cursa actualmente en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en el cual se cobran las mismas expensas ordinarias y extraordinarias de administración.

FUNDAMENTOS DE LA EXCEPCIÓN

Señala el demandado en su calidad de abogado, que actualmente cursa en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de de Ejecución de Sentencias de Bogotá,un proceso ejecutivo con las mismas partes y sobre el mismo asunto, por lo que debe revocarse el mandamiento de pago de este proceso.

En el traslado efectuado, la apoderada demandante manifestó que en efecto cursan en el Juzgado 16 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, un proceso ejecutivo principal y uno acumulado, bajo el radicado No. 2008-0326, entre las mismas partes, mediante el cual se ejecutan cuotas ordinarias y extraordinarias de administración, pero que dichos procesos en el cuaderno principal, se ejecutan cuotas de administración causadas del mes abril de 2004 a octubre de 2007 y en el acumulado se cobran cuotas de diciembre de 2007 al mes de agosto de 2016, en virtud de que no se libró mandamiento hasta el pago total de la obligación.

Igualmente aclara que, no es procedente la acumulación por prohibición expresa del artículo 463 del Código General del Proceso, comoquiera que en dichos procesos ya se han fijado varias fechas para diligencia de remate.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Prevé el artículo 100 del C. G. del P., que: "Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda", dentro de las cuales se encuentra en el numeral 8 de la norma en comento, el hecho de existir "pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto".

Al respecto, es pertinente señalar que la existencia de un pleito pendiente hace alusión a la imposibilidad que existe de adelantar dos procesos entre unas mismas partes y con idénticas pretensiones, ya que con ello se corre el riesgo de existir sentencias contradictorias ante una cosa juzgada viciada o defectuosa.

La excepción planteada y también llamada litisdependencia o litiscontestatio, para que se configure, requiere que se estructuren simultáneamente y concurrentemente todos los requisitos de: ***i)*** *identidad de partes,* ***ii)*** *identidad de causa,* ***iii)*** *identidad de objeto,* ***iv)*** *identidad de acción y* ***v)*** *existencia de dos procesos.*

Conforme a lo anterior así, la situación fáctica de la excepción previa erigida por el apoderado de la parte pasiva no se configura en el presente asunto, como pasará a exponerlo el Juzgado.

Téngase en cuenta que, en los procesos ejecutivos que se adelantan en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, bajo el radicado No. 2008-0326, no existe litispendencia, es decir, alguna decisión pendiente de resolver entre las mismas partes que conlleve a que la presente ejecución no pueda seguir adelantándose.

Nótese que de la documental aportada por la apoderada demandante, se puede dilucidar una liquidación del crédito elaborada por el Juzgado de Ejecución, que corrobora lo dicho por la ejecutante, es decir, que, en los procesos adelantados en dicho Juzgado, se cobran cuotas de administración diferentes a las aquí peticionadas, comoquiera que el mandamiento de pago librado el pasado 28 de octubre de 2021, por este Despacho, es sobre expensas de administración a partir del mes de septiembre de 2016.

Por tanto, se torna improcedente que el demandado alegue e invoque un "pleito pendiente", cuando es claro que en el radico No. 2008-0326, ya se dictó la sentencia de instancia.

Así las cosas, no se repondrá el auto atacado y se ordenará computar el termino para que el demandado recurrente conteste la presente demanda y exponga sus argumentos mediante excepciones de mérito.

Por lo anteriormente expuesto el ***Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,***

R E S U E L V E:

PRIMERO*:* ***NO REPONER*** *el auto atacado, por las razones señaladas en la parte motiva de este auto.*

SEGUNDO: *Por secretaria compútese el termino con el que cuentan los demandados para contestar la demandada y proponer excepciones.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ac5003f42191afe655fbc2d6489272a0806e743064c10c4c9cc43752ebc79a8**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 0008- 00

NOTIFICADOS *los demandados SERVIGRAF DIGITAL S.A.S. y PABLO ANTONIO PÉREZ, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dentro de la oportunidad legal guardaron silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 2.730.985,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76c7298f9511e18f69057bcaa4194659e38c7afa030b7c3297e136e5a5a0d887**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00307- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15388d404e4782ced2e0e60fd6681391824af3436be46453dfaa74040c43520**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00348- 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho al momento de negar la solicitud de terminación presentada por la demandada, omitió dar aplicación al artículo 298 del Código General del Proceso, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que se, ***DISPONE:***

1. *Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la demandada DINA MARCELA CONTRERAS RAMOS, respecto de dar por terminado el presente proceso por pago total. (Archivo 17 SharePoint), debe darse aplicación al artículo 301 del Código General del Proceso.*

En consecuencia, ***TÉNGASE*** *por notificada a la demandada, por conducta concluyente, respecto del auto que Libro Mandamiento de Pago y su corrección, a partir del 24 de octubre de 2022, (fecha de presentación de su escrito), conforme a la normatividad antes mencionada.*

Por secretaria, contabilícese el término que tienen para contestar la demanda, a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente decisión.

2. REQUERIR *a la demandada, a fin de que otorgue poder a un abogado de su confianza, para que la represente en el presente proceso, toda vez que, por la cuantía del asunto no puede actuar en nombre propio.*

3. *Respecto de la solicitud de secuestro peticionada por la apoderada ejecutante, estese a lo dispuesto en el auto de fecha 8 de septiembre de 2022, mediante el cual se comisionó al señor alcalde de la localidad respectiva.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5db5f99466a86300fff241b18dcd838f082479e4e28e17b79b00150545de47c4**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00594- 00

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la Policía Nacional – Sijin, mediante la cual comunica que el Oficio No. 1257 del 8 de julio de 2022, que comunica la medida aprehensión, aparece como VIGENTE en la base de datos, en espera de que se materialice.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27e46fc4565feefb62271cbe481d1014b560932e9f072bb1dc65c3726cc651da**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 00684- 00

De acuerdo con el informe secretarial se procede al ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1. NÓMBRESE *como curador Ad Litem al abogado* ***JAMES ALEXANDER ORDÓÑEZ DE VALDÉS BAUTISTA****.*[1]

2. INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección electrónica:*

a. *Tel. 300-206-88-81*
b. *abogadojames@hotmail.com*

3. ADVIÉRTASE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

[1] Proceso No. 2019-0340

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ec4e7c71bb2d99a1e5b618c55a45e999336560070562c91c16f04360fcbaac1**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00714- 00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe secretarial; el Despacho se pronuncia en los siguientes términos:

Mediante memorial fechado 9 de marzo del año que avanza, el apoderado demandante solicitó la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación; sin embargo, en solicitud posterior, fechada 23 de marzo 2023, aclaró que la petición de terminación era por el pago de las cuotas en mora y no por pago total.

Por tanto, la interesada deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 4 de mayo del año en curso (Archivo 24 SharePoint), mediante el cual se terminó el presente proceso por ***pago de las cuotas en mora****, según lo peticionado.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0092e64273b53ff6ff1ac20a26a7f8ef92092aa68599c1b53d488289656b2cb**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00854- 00

Sin objeción alguna a la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e889266301289bcd70995b35a8d878dce0ac5e9868a11aa941b7139048181442**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 001048- 00

Se decide el Recurso de Reposición interpuesto por la parte demandante contra el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero del año en curso, proferido dentro del proceso de la referencia.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente que el demandado BBVA COLOMBIA S.A., desde el año 2017 NO funge ni ostenta la calidad de propietario inscrito del inmueble objeto del cobro ejecutivo respecto de las expensas, por tanto, no se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en el sentido de que la obligación no tiene condición de ser exigible a la entidad financiera.

Es por lo dicho que solicita se sirva revocar el mandamiento de pago ordenando la desvinculación de la entidad demandada.

CONSIDERACIONES

La reposición tiene como punto cardinal que el juzgador revise sus propias decisiones para ajustarlas a la ley cuando aquellas estén alejadas de la misma total o parcialmente, y en caso del talante del error, revocarlas o reformarlas, conforme lo dispone el artículo 318 del Código General del Proceso.

Revisados los argumentos, de entrada, le asiste la razón al recurrente, como quiera que, de la revisión hecha a los anexos allegados con el título ejecutivo, es decir, el certificado de Tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 070-167034, da cuenta que desde el año 2017, el titular de derecho real del precitado inmueble es la SOCIEDAD KATHERINE POVEDA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS., y por tanto, es la obligada a cancelar las cuotas de administración aquí perseguidas.

Además, al revisar la Escritura Pública No. 1313 del 27 de marzo de 2017 (página 11 y ss. archivo 11 SharePoint), aportada por apoderado el recurrente, mediante la cual se transfiere el título de leasing inmobiliario a la sociedad KATHERINE POVEDA DISEÑO Y CONSTRUCCIONES SAS, es evidente que se protocolizó paz y salvo de la administración en los términos de la Ley 675 de 2001, por lo que no existe solidaridad de pago, y el único llamado a responder por las expensas causadas y no pagadas es la sociedad antes mencionada.

Ahora bien, es preciso traer a colación la disposición contenida en el artículo 422 del Código General del Proceso, en la que se establece "pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles ***que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él****..." (Negrillas del Despacho).*

En consecuencia, ante la inexistencia de exigibilidad al aquí demandado, se revocará el auto fechado 28 de febrero de 2023, se negará el mandamiento ejecutivo en virtud de que el llamado a responder no es la entidad citada y se condenará en costas al ejecutante.

Por lo brevemente expuesto, el ***Juzgado Tercero Civil Municipal de Chía,***

R E S U E L V E:

PRIMERO. - ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar al abogado* ***CARLOS ORLANDO CASTILLO OTÁLORA,*** *en calidad de apoderado de la entidad bancaria, en los términos y para los efectos del poder presentado.*

SEGUNDO. - ***REPONER*** *el auto impugnado, de fecha 28 de febrero de 2023.*

TERCERO. ***- NEGAR*** *el mandamiento ejecutivo, conforme lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.*

CUARTO. - ***CONDENAR*** *en costas a la parte ejecutante, en la suma de* ***$ 531.000, oo M/cte.*** *de acuerdo a lo establecido en el numeral 8 del artículo 365 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8db8debb656a6dd9bf071d4a1fee3716cae79be7c8763af17e4c1b440bed1c67**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo con Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 001114- 00

NOTIFICADO *el demandado ANDRÉS GUILLERMO GARCÍA LÓPEZ, por* ***conducta concluyente*** *conforme a lo previsto en el artículo 91 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad legal guardó silencio.*

Al no existir oposición y no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso continuar con el trámite procesal y dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso; en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO – SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN *en los términos del mandamiento de pago.*

SEGUNDO – ORDENAR *se practique la liquidación del crédito de conformidad con Lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

TERCERO – CONDENAR *en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese*
la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de $ 2.515.443,00 M/cte.

CUARTO – ORDENAR *el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito y las costas.*

QUINTO – ORDENAR *el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35571096a067176630b6bde109e45ca556691fdc9c0abe38bc8097bb2a43dcd**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 001168- 00

Agréguese a los autos la comunicación remitida por la Policía Nacional – Sijin, mediante la cual comunica que el Oficio No. 1755 del 30 de junio de 2022, que comunica la medida aprehensión aparece como VIGENTE en la base de datos, en espera de que se materialice.

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bcf628e5ba497dc7b806a72baaebd02fb09274c432e2fa5372ee212c5570a28**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2022 – 001236- 00

Como quiera que la parte actora solicitó la terminación de la actuación,por el pago realizado por el demandado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO*** *por* ***NORMALIZACIÓN DE LA OBLIGACIÓN****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito según corresponda****.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e2bc944522584d9cca41914dc5d324ac9e955cd1fae0de785e1aa9370589156**

Documento generado en 16/05/2023 11:29:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00158- 00

Conforme a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 286 del C.G. del P. se corrigen los numerales 1.1., 1.2., 1.3. y 1.4., del mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2023, como sigue:

1.1. *Por el valor de* ***2,560.4351 UVR*** *que a la cotización de $ 328.7713 para el día 8 de febrero de 2023, equivalen a la suma de* ***$ 841.797,58 M/cte****., por concepto de cuotas de capital vencidas del 5 de septiembre de 2022 al 5 de febrero de 2023, discriminadas en el libelo de la demanda.*

1.2. *Por el valor de* ***366,479.7659 UVR*** *que a la cotización de $ 328.7713 para el día 8 de febrero de 2023, equivalen a la suma de* ***$ 120.488.029,06 M/cte****., por concepto de capital acelerado, representado en el pagaré de la referencia.*

1.3. *Por los intereses moratorios causados sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia financiera, causados desde la fecha de presentación de la demanda, es decir, 22 de febrero de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la misma. (Art. 884 C. Co).*

1.4. *Por el valor de* ***13,809.4262 UVR*** *que a la cotización de $ 328.7713 para el día 8 de febrero de 2023, equivalen a la suma de* ***$ 4.540.142,99 M/cte****., por concepto de los intereses de plazo vencidos sobre las cuotas de capital causadas del 5 de septiembre de 2022 al 5 de febrero de 2023, discriminadas en el libelo de la demanda*

En lo demás el auto permanece incólume.

SE ORDENA *notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el mandamiento de pago.*

NOTIFÍQUESE

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 de mayo de 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b2ce2f5283cd9ba4a21e6c9df9b73a71bedb9fbf7a756a9c6bb241e6aa8a67e**
Documento generado en 16/05/2023 11:29:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00325 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1. NÓMBRESE *como curador Ad Litem al abogado* ***MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN.***

2. INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a. *Carrera 14 A N° 127 A – 38 Oficina 105, en la ciudad de Bogotá.*

b. *Marcelodanielalvear@hotmail.com.*

3. ADVIÉRTASE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1465e29261bb37f7518f54f5a92246f98c0068f11a08022baafdec1d0c64dc35**
Documento generado en 16/05/2023 08:46:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Sucesión
Rad. 110014003034 – 2022 – 00373 – 00

Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que los herederos ***CHRISTIAN ANDREY RINCON ACOSTA y ANGIE STEPHANIE RINCON ACOSTA*** *aceptan la presente sucesión con beneficio de inventario. (Art. 488 numeral 4 del CGP.)*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66fd8597a9dcec0246c36f619113d55a6e2885177e35f9754a79197ffc613038**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2022 – 00557 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1. SE NOMBRA *como Curador Ad Litem al abogado* ***MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN.***

2. INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a. *Carrera 14 A N° 127 A – 38 Oficina 105, en la ciudad de Bogotá.*

b. *Marcelodanielalvear@hotmail.com.*

3. ADVIÉRTASE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38591d8febde4a80770f1f2bd11d62c78d6b8e60cbc6ee5da208cb83867aa77e**
Documento generado en 16/05/2023 08:46:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00629 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1. SE NOMBRA *como curador Ad Litem al abogado* ***CARLOS ANDRÉS LEGUÍZAMO MARTÍNEZ****.*

2. INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a. *Avenida de las Américas N° 58- 51 de Bogotá.*

b. *gerencia@judla.co.*

3. ADVIÉRTASE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9fde4caabf508d2030899309db48e40d8dca9398aa4c3c3ce332d68c198d03**
Documento generado en 16/05/2023 08:46:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2022 – 00655 – 00

SE ORDENA *a Secretaría, adicionar en los oficios dirigidos a las entidades* ***SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) hoy AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI (IGAC),*** *el demandante* ***ANIBAL DURAN CUEVAS****.*

SE ORDENA *remitir las comunicaciones a cada una de las entidades referidas, conforme a lo dispuesto en el 11 de la Ley 2213 de 2022.*

Así mismo, ***SE REQUIERE*** *a la parte demándate para que dé cumplimiento al auto de fecha 21 de febrero de 2023, esto es realizar la citación del acreedor hipotecario.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b83395f878bd6e70016423eb91611a4d554642391296fed5788997040ddc4c1**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00919 – 00

SE PONE EN CONOCIMIENTO *a la demandante la manifestación del demandado* ***SANTIAGO ACUÑA ORDUZ****, de la intención de comprarle el 20% del que ella es propietaria y así terminar este proceso de la referencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ab8acbdffeb3d27f565b236f52c2a6feefb2c4c7bc82c5ad8f1dcf3ae8e8b3c**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2022- 01151– 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02104777d8ffb14b3a66fb0ce164ab749960dd2199349d635065ac50d9e285e3**
Documento generado en 16/05/2023 08:46:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00025 – 00

1. ***SE RECONOCE*** *al abogado* ***CARLOS ANDRES CAÑON CENDALES*** *como apoderado judicial de* ***DIANA CAROLINA RODRIGUEZ****, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

2. ***SE ORDENA*** *por secretaria correr traslado a la parte demandante de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada, por el* ***término de cinco (5) días****, de acuerdo con lo previsto en los artículos 110 y 370 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1f6d8025ad633a33781254f606b4f447c3dca88e367fa1ab09b29fae38cecae**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00037 – 00

NOTIFICADA *la demandada* ***MONICA ANDREA RUBIANO NIÑO****, de* ***manera personal*** *conforme a lo previsto en el numeral 8o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, dentro de la oportunidad legal guardo silencio.*

Revisada la documental aportada por la parte demandante, en cuanto a la notificación del demandado ***HERMAN MAURICIO RUBIANO NIÑO****, este Juzgado advierte que no se aprecia la remisión de los documentos al correo de la persona a notificar, tampoco se allegó la certificación emitida por la empresa de correo habilitada por el Ministerio de las Telecomunicaciones con la que se acredite la fecha en que fue recibido y abierto el correo, situación que impide tener por notificado al deudor.*

De insistir con la notificación electrónica, deberá la parte demandante informar bajo la gravedad de juramento, cómo tuvo conocimiento del correo del demandado y anexar la documental que acredite tal afirmación.

Una vez se notifique al demandado restante se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **896da675e14e1759f806181d60dfe0b4c2a0ef0ccc462fd8385287a45e5ff519**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Despacho Comisorio
Rad. 110014003034 – 2023 – 00077 – 00

Teniendo en cuenta el informe secretarial y el acta de la diligencia se fija la hora de las ***9 A.M.*** *del día* ***veintitrés (23)*** *del mes* ***JULIO*** *del año 2023, para llevar a cabo la diligencia de secuestro de la* ***cuota parte*** *de los inmuebles identificados con folio de matrícula Nos****. 50N-20634410, 50N20633705, 50N-20633437 50N-20633813, 50N-20633857 y 50N20633560****, denunciados como propiedad del demandado.*

Igualmente, se hace saber a las partes que la diligencia se realizará en forma virtual o presencial según la facilidad para ello, en consecuencia, la parte interesada se comunicará previamente para coordinar lo correspondiente.

En caso de realizarse de manera virtual se remitirá el enlace al correo electrónico reportado por las partes. Se previene al abogado interesado que deberá disponer de cámara de video en el mismo dispositivo en el que efectúa la conexión para generar la grabación de la diligencia.

Previamente a la realización de la diligencia ***SE REQUIERE*** *al apoderado de la parte interesada para que se contacte con el Auxiliar de la Justicia* ***Miguel Guzmán.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **009ffa990f3767d926f607d42c0e1630e10ddd5f33ef13d0bd5d0e155eb31d43**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00171 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el trámite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito*** *para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e86ff151f775e10c5f57fb71a5006c6bc2009b6987a6e3fdf5f0b5c688633ba**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2023 – 00227 – 00

En oportunidad para la calificación de la presente demanda, se advierte que las pretensiones de la demanda superan los ***150 SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES*** *de que trata el artículo 25 inciso 3º del Código General del Proceso, razón por la cual el proceso corresponde a un trámite contencioso de* ***MAYOR CUANTÍA.***

En consecuencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 90 de la ley 1564 de 2012, este Juzgado;

DISPONE*:*

PRIMERO – RECHAZAR *la presente demanda por falta de competencia por el factor* ***CUANTÍA****.*

SEGUNDO – ORDENAR *por Secretaría, el envío de la demanda y los anexos a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca - Oficina de Reparto, para que sea repartida entre los Juzgados del* ***CIRCUITO*** *de la ciudad de Bogotá.*

TERCERO *–* ***EFECTÚESE*** *las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046cd7894073acbaf8a1d7df3c58872838a9b7eb4b05f7b04d525a4f5094508c**
Documento generado en 16/05/2023 08:46:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pago Directo
Rad. 110014003034 – 2023 – 00243 – 00

Allegada solicitud de terminación de la actuación resulta innecesario seguir adelantando el tramite, por tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO - DECLARAR *terminado el proceso especial de* ***PAGO DIRECTO****.*

SEGUNDO - ORDENAR *el levantamiento de la medida de aprehensión sobre el vehículo puesto en garantía real.* ***Ofíciese a la autoridad de tránsito*** *para el levantamiento y cancelación de la orden de aprehensión.*

TERCERO – ORDENAR *la expedición de la certificación de terminación en los términos del artículo 115 del Código General del Proceso, previo el pago de las expensas, como quiera que la actuación se surtió de manera virtual.*

CUARTO – ORDENAR *el archivo de las presentes diligencias efectuando las constancias del caso, una vez se verifique lo anterior.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0138b11055cf9bbeb2b486923c667275c3e59c33ae62c6edc9d176f6ea65be38**
Documento generado en 16/05/2023 08:46:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso de Sucesión
Rad. 110014003034 – 2023 – 00267– 00

Reunidos los requisitos de los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso, el Juzgado ***RESUELVE:***

1. DECLARAR *abierto el proceso de* ***SUCESIÓN DOBLE INTESTADA*** *de la causante* ***MATILDE PINILLA DE PARRA*** *quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 20.053.941.*

2. RECONOCER *a los señores* ***MIGUEL ANTONIO PARRA PINILLA, JOSÉ ARMANDO PARRA PINILLA, MARY PARRA PINILLA, ANA GLADYS PARRA PINILLA, JUAN CARLOS PARRA PINILLA, YOLANDA PARRA PINILLA, IRMA PARRA PINILLA y MARIA EMILIA PARRA PINILLA,*** *quien actúa mediante su representante legal, como heredera directa y a su vez acepta la herencia con beneficio de inventario.*

3. ORDENAR *el emplazamiento de los herederos determinados e indeterminados de* ***MATILDE PINILLA DE PARRA y*** *de las demás* ***personas*** *que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso sucesorio. Para tal efecto, por Secretaría realícese la publicación conforme lo dispone el artículo 490 del Código General del Proceso.*

4. OFICIAR *a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN- División de Gestión de Cobranzas, a fin de informarle la existencia del proceso de sucesión, el nombre del causante y el avalúo o valor de los bienes, para los efectos previstos en el artículo 844 del Estatuto Tributario. Líbrese Oficio.*

5. TRAMÍTESE *este asunto como de menor cuantía, conforme al trámite señalado en el artículo 487 y subsiguientes del Código General del Proceso.*

6. SE RECONOCE *personería adjetiva al abogado* ***HENRY HUMBERTO LEÓN BENAVIDES*** *para actuar como apoderado judicial de la parte solicitante, en los términos y para los fines del mandato conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ

Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c14dde5ba215b27688a8bd8f789a6aad2b3135f589e4f09041712dc714f832b**
Documento generado en 16/05/2023 08:46:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2023 – 00269– 00

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6o de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3o, 90, 430 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 del C. G. del P. ***SE DISPONE:***

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *a favor de* ***BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA BANCOLDEX*** *y en contra de* ***PRODUCTORA AGROINDUSTRIAL DE ALIMENTOS LTDA. y MARIO VICENTE BARAJAS SANTAFE,*** *por las siguientes cantidades y conceptos del pagaré No. 1400163620:*

1.1. *Por la suma de* ***$ 78'087.762,00,*** *M/cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré de la referencia.*

1.2. *Por la suma de* ***$ 48'340.045,00,*** *M/cte., por concepto de cuotas vencidas como se encuentra discriminadas en el escrito de demanda.*

1.3. *Por la suma de* ***$ 17.327.783,00,*** *M/cte, por concepto de intereses de plazo discriminados como se encuentran en el escrito de demanda.*

1.4. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el* ***CAPITAL*** *causados desde la presentación de la demanda y de las* ***CUOTAS VENCIDAS*** *desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, pactados entre las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la República, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1990.*

2. *Sobre las costas se resolverá oportunamente.*

3. ***SE ORDENA*** *notificar a la parte demandada, con observación de lo previsto en los artículos 91, 291 y 292 del Código General del Proceso y /o lo consagrado en el inciso 5° del artículo 6 y artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, previniéndole que dispone de cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones de mérito.*

4. ***SE RECONOCE*** *personería adjetiva para actuar al abogado* ***HERNANDO ALBERTO VILLARRAGA ARDILA,*** *como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53630844d4dee12e64b7c24beee750588a7f24edd47b384e41e1e6ee02869ead**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2023 – 00331 – 00

De acuerdo con lo consagrado en el artículo 6º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en concordancia con los artículos 82, 84 numeral 3º, 90, 430 y 468 del C. G. del P.; allegado con la demanda como anexo en forma de Mensaje de Datos, un Título que reúne los requisitos previstos en el artículo 422 de la Ley 1564 de 2012. ***SE DISPONE****:*

Librar mandamiento de pago por vía ***EJECUTIVA*** *con* ***GARANTÍA REAL*** *de* ***MENOR CUANTÍA*** *en favor del* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO,*** *en contra de* ***JOHAN STEVE GONZALEZ BOLAÑOS*** *por las siguientes cantidades y conceptos contenidos en el Pagaré N° 1030646643:*

1. *Por la suma de* ***2,085.1476*** *Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a* ***$ 709,443.73,*** *M/cte, por concepto de cuotas de capital vencidas discriminadas como se encuentran en el escrito de demanda.*

2. *Por la suma de* ***8,959.5474*** *Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a* ***$ $3,048,366.84,*** *M/cte por concepto de intereses de plazo vencidos para el día 10 de abril de 2023.*

3. *Por la suma de* ***252,002.9876*** *Unidades de Valor Real – UVR equivalentes a* ***$ 85,740,664.89,*** *M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré de la referencia.*

4. *Por el valor de los intereses moratorios sobre el* ***CAPITAL*** *causados desde la presentación de la demanda y de las* ***CUOTAS VENCIDAS*** *desde la fecha de exigibilidad de cada una de ellas, hasta que se verifique el pago de cada concepto, pactados entre las partes, siempre que no exceda los límites establecidos en el artículo 19 de la Ley 546 de 1999, en concordancia con la Resolución Externa 03 de 2012 del Banco de la Republica, con apego al artículo 111 de la Ley 510 de 1999.*

5. *Sobre las costas y el remate del bien inmueble solicitado, se resolverá en su momento procesal oportuno.*

6. *Decretar el embargo del inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria número* ***50S-40762634*** *hipotecado por la parte demandada en favor del* ***FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO*** *En consecuencia,*

comuníquese la medida a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, para que proceda a hacer la anotación correspondiente en el folio de matrícula inmobiliaria antes citado.

7. *A esta demanda désele el trámite del proceso ejecutivo descrito en la sección segunda, título único, del Código General del Proceso, y* ***NOTIFÍQUESE*** *a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 291 y s.s. del CGP., haciéndosele saber que tiene cinco (5) días para pagar y cinco (5) más para proponer excepciones.*

8. ***SE RECONOCE*** *a la abogada* ***PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA*** *como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55122f371f35d8d51a400c3fa86578239145030a48d71187c7e8e4e520e969c9**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00409 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de cinco (5) días, se subsane so pena de rechazo en el siguiente aspecto:*

Determine la cuantía del presente asunto, arrimando documento mediante el cual acredite el valor del bien objeto del contrato de leasing. (Num. 6 Art. 26 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e88490b29713f152c21dd9cbd99474ecc534e0d892a59f21ae3d9aa7ba93e1fb**

Documento generado en 16/05/2023 08:45:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2023 – 00415 – 00

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ***INADMITE*** *la presente demanda para que dentro del término de* ***cinco (5) días,*** *se subsane so pena de rechazo en los siguientes aspectos:*

1. *Allegue escrito de demanda que cumpla con las disposiciones establecidas en el artículo 82 del Código General del Proceso, dirigida al Juez Municipal de Bogotá.*

2. *Determine claramente la* ***clase*** *de proceso declarativo que pretende iniciar la parte demandante, al tenor de lo dispuesto en el artículo 390 del Código General del Proceso.*

3. *Aporte poder especial para iniciar demanda declarativa* ***verbal sumaria*** *informando la* ***clase*** *de proceso, dirigido al* ***Juzgado Municipal de Bogotá****, en los términos del artículo 74 del C.G. del P.*

4. *Adecúe las pretensiones de la demanda a la* ***clase*** *de proceso declarativo que pretende iniciar.*

5. *Acredite el envío de la demanda y los anexos a la parte demandada con apoyo en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.*

6. *Presente el extracto de la demanda que cumpla con las previsiones del artículo 398 del C.G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **835966c405111b90ba310aaa90895d0b7a926aae39e2d2bb10605f368fd092e5**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal
Rad. 110014003094 – 2022 – 00359 – 00

A fin de continuar con el trámite procesal, se señala como fecha para la celebración de la audiencia de que trata el artículo 372 ibídem, para la hora de las ***9 A.M.*** *del día* ***seis (6)****del mes de* ***JULIO*** *del año en curso.*

Se previene a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una ***MULTA DE CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES (SMLMV),*** *conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.*

La audiencia se realizará de manera virtual a través de las plataformas autorizadas por el Consejo Superior de la Judicatura denominadas ***Microsoft Teams o Lifesize****, para lo cual deberán las partes informar al correo electrónico de la Secretaría del Despacho* ***cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.,*** *la dirección electrónica de las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes según sea el caso y confirmar la asistencia, con* ***mínimo cinco (5) días de antelación*** *a la celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,
(2)

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10e1c53f51c5d8061027fbb23a29a9ffbda6f61f1d42cf1c59ed7c5826e311f9**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2015– 00349 – 00

Para efecto de realizar la audiencia del artículo 373 del C. G. del P. en la que se evacuara la diligencia de ***inspección judicial*** *con recepción de* ***testimonios,*** *se señala la hora de las* ***9 A.M.*** *del día* ***quince (15)*** *del mes de* ***JUNIO*** *del año en curso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **980b18063d61c362097e770ccbdf136990f05d07eec4dc9386437774e72600d5**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2022 – 00229 – 00

SE RECONOCE *a la abogada* ***ANDREA BALLÉN CALDERON,*** *como apoderada judicial de la demandada* ***NUBIA ARCHILA SÁNCHEZ,*** *en los términos y con las facultades concedidas en el mandato otorgado.*

Allegada solicitud de fijar fecha para audiencia de conciliación, se le informa al peticionario que aún no se ha integrado el contradictorio al interior del proceso pero si lo que pretende es llegar a un acuerdo con la parte demandante lo puede hacer de manera extra procesal y las partes informar al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **035e063212252a29b8676fb9eb471be09d570b39a1cf5964e78a95464bb13830**

Documento generado en 16/05/2023 08:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2020 – 00175 – 00

Revisada la documental aportada por la parte demandante, este Juzgado advierte que no se aprecia la remisión de los documentos al correo de la persona a notificar, tampoco se allegó la Certificación emitida por la empresa de correo habilitada por el Ministerio de las Telecomunicaciones con la que se acredite la fecha en que fue recibido y abierto el correo, situación que impide tener por notificado al demandado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d787b50fe08e081901d8b19e650eec53521df233c71060a55a6df21a6d82b55**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00407 - 00

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y habida cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho procede al ***RELEVO*** *del auxiliar designado y, en consecuencia;*

RESUELVE:

1. NÓMBRESE *como Curador Ad Litem al abogado* ***MARCELO DANIEL ALVEAR ARAGÓN.***

2. INFÓRMESE *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a. *Carrera 14 A N° 127 A – 38 Oficina 105, en la ciudad de Bogotá.*

b.*Marcelodanielalvear@hotmail.com.*

3. ADVIÉRTASE *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27e17756c3b48f1d0b3f7a4b1982bee1f291627c81ef96db0ee0c431853899c**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Garantía Real
Rad. 110014003034 – 2020 – 00445 – 00

Allegada solicitud por el apoderado de la parte demandante, por ser procedente se ordena a Secretaría elaborar nuevamente el despacho Comisorio, con la finalidad que se pueda secuestrar el inmueble objeto de litigio.

Para tal fin, se comisiona con amplias facultades, incluso para designar secuestre y fijarle honorarios provisionales, al Señor Alcalde de la localidad respectiva de esta ciudad y/o Consejo de Justicia de Bogotá y/o a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá – Reparto, conforme al inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, Circular PCSJC17-37 de 27 de septiembre de 2017 y Acuerdo PCSJA17-10832 de octubre 30 de 2017, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

Líbrese despacho comisorio con los insertos de ley.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f857face6fa302f3e3b5905a06b4e20ede5e75846c36d50203f3e4e111a81af4**

Documento generado en 16/05/2023 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 110014003034 – 2020 – 00559 – 00

SE ACEPTA *la sustitución que realiza el apoderado judicial del demandante, en favor del abogado* ***JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b114f372fed060cd4d9594c18fdfa31cf35abef7032c064df1ef41560b0e516**

Documento generado en 16/05/2023 08:45:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Imposición de Servidumbre
Rad. 110014003034 – 2020 – 00775 – 00

SE TIENE *como notificado por* ***conducta concluyente*** *al demandado* ***JESUS ENUAR HURTADO MORA*** *al tenor de lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso.*

Por secretaría, se ordena controlar el término de traslado de la demanda a la mencionada demandada, ***a partir del envío de la demanda y los anexos****, conforme a lo normado en el artículo 91 del C.G. del P.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b78858ece218d2954827c7f1c98026da8bb5be85921f7aa625b2505deb2838e1**

Documento generado en 16/05/2023 08:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2020 – 00819 – 00

Conforme al informe Secretarial, se deja sin valor y efecto el numeral tercero de la sentencia del 7 de marzo de 2023.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5a184ec10d91aacc200b53a178a2e250ba88a2a03dae91351e19dd97ae2ab9e**

Documento generado en 16/05/2023 08:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: 110014003034 – 2021 – 00173 – 00

I. MATERIA DE LA DECISIÓN

Se procede a emitir sentencia, de acuerdo con lo dispuesto en el inciso 3º numeral 2º, del artículo 278 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., *el día 4 de marzo de 2021 por intermedio de apoderada judicial, solicitó librar mandamiento ejecutivo, frente a lo cual el Juzgado accedió mediante auto calendado 23 de marzo de 2021.*

DANIEL ENRIQUE GARCÍA BASTIDAS, *fue notificada por emplazamiento conforme al artículo 293 del C. G. del P., persona a la cual se le designó Curador Ad-Litem, quien contestó la demanda y formuló las excepciones denominadas:* ***Falta de requisitos esenciales de validez del título valor, Cobro de lo no Debido" y la Genérica.***

De las excepciones propuestas se corrió traslado a la parte actora según auto calendado 2 de mayo de 2022, término dentro del cual se pronunció.

Por medio del auto calendado 16 de marzo de 2023, este Juzgado adecuó el trámite de la presente demanda a las reglas del Código General del Proceso y por ser procedente ordenó fijar el proceso en la lista de qué trata el artículo 120, para dictar sentencia anticipada.

De acuerdo con el artículo 278 del Código General del Proceso, el Juez deberá en cualquier estado del proceso, dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

(…)

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

Revisada la actuación adelantada este despacho considera que hay lugar a proferir Sentencia anticipada ***al no existir pruebas pendientes por practicar****. Por consiguiente, no se dará traslado a las partes para que presenten alegatos de*

conclusión dado que, "la causal para proveer de fondo por anticipado se configuró cuando no se ha superado su fase escritural".

En consonancia con lo anterior, ha de reseñarse que "el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.", tal y como lo ha referido la Corte Suprema de Justicia en distintas jurisprudencias.

II. CONSIDERACIONES

1. Presupuestos procesales.

Examinada la actuación adelantada se establece que se encuentran reunidos los presupuestos procesales así: a) este Despacho es competente debido a la materia y la cuantía para conocer del presente asunto; b) las partes comparecieron debidamente representadas c) y son plenamente capaces de ser sujetos de derechos y obligaciones y por último d) la demanda fue presentada con el cumplimiento de los requisitos de forma exigidos por el artículo 82 del C. G. del P.

Ejercido en oportunidad el control de legalidad sin que se observe irregularidad alguna hay lugar a decidir de fondo sobre el objeto de la controversia.

*El artículo 422 del C.G. del P. establece: **"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él ....."**. por ello se libró mandamiento ejecutivo contra el cual no se interpusieron recursos en cuanto a su contenido.*

El artículo 619 del Código de Comercio define los títulos valores como los documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora" existiendo un vínculo inescindible entre el crédito y el documento constitutivo de título valor, lo cual implica que la transferencia, circulación y exigibilidad de ése derecho de crédito requiere en todos los casos, la tenencia material del documento que constituye el título cambiario como quiera que el artículo 626 del Código de Comercio sostiene que el "suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia" Ello implica que el contenido de la obligación crediticia corresponde a la delimitación que de la misma manera se haya previsto en el título valor que la incorpora y éste título es autónomo porque el

tenedor puede ejercitar de manera independiente el derecho incorporado en el título valor, por ser éste su tenedor legítimo.

El pagaré es una promesa incondicional de pagar una suma determinada que hace el otorgante al beneficiario, para hacerse efectiva en una fecha establecida y con la expresión de ser al portador o a la orden, el cual al ser esencialmente formal debe reunir tanto los requisitos generales, como los especiales descritos en el estatuto comercial, pues de lo contrario el documento no genera eficacia cambiaria conforme lo establece el Artículo 620 del Código de Comercio.

En este orden de ideas, el artículo 709 del Código de Comercio contempla que el pagaré debe contener, además de los requisitos descritos en el artículo 621 del estatuto comercial: 1.) La promesa incondicional de pagar una suma determinante de dinero; 2) El nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Conforme a lo anterior, se observa que el documento utilizado como base del presente cobro coactivo reúne los requisitos generales de los títulos valores y los específicos del pagaré, por lo que se cumplen los requisitos para librar mandamiento ejecutivo sin que se hubiera presentado recursos contra el mismo.

III. ***EL CASO CONCRETO***

Analizada la prueba documental recaudada, se evidencia que el pagaré número 02-00466113- 03 aportada como cimiento de la acción, además de contener la mención del derecho que incorpora y la firma de quién lo creó, el señor ***DANIEL ENRIQUE GARCÍA BASTIDAS****, el documento reúne los requisitos propios de cualquier título valor, pues adicionalmente establece la promesa incondicional de pagar una suma de dinero, así mismo indica que son pagaderos a la orden de* ***SCOTIABANK COLPATRIA S.A.,*** *y se incluye que la obligación será pagada en cuotas.*

En relación con las excepciones propuestas ***el demandado cuando excepciona funge como actor****, luego debe probar los hechos en que funda su defensa; lo anterior conforme al art. 1757 del Código Civil y el art. 167 del Código General del Proceso, que establece «Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.»*

Mediante la primera excepción planteada se busca controvertir los requisitos del título valor, en este punto, es pertinente traer a colación el pronunciamiento efectuado por la Corte Constitucional respecto de los requisitos exigidos por el

artículo 422 del C. G. del P., para que un título preste mérito ejecutivo., la Corporación señaló que:

***Es clara** la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. **Es expresa** cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación**. Es exigible** si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada.*

Conforme a lo reseñado, se observa que el título-valor anexado como sustento de la ejecución, reúne las exigencias sustanciales previstas tanto en los arts. 621 y 671 del Código Comercio, como procesales previstas en el art. 422 y ss. del C.G. del Proceso, el cual, por demás tampoco fue tachado de falso ni desconocido.

*En cuanto al **Cobro de lo no Debido,** el demandado debe probar que efectuó el pago, que lo hizo al acreedor o a quien haya autorizado, o a la persona que tenía en su poder el título, que el pago se hizo en la fecha y por el monto acordado y que exigió se levantara constancia de dicho pago o se le entregara recibo del mismo; en el caso de los títulos valores que se presentan como título ejecutivo el pago debe acreditarse presentando la prueba documental que así lo acredite, lo cual no hizo la parte demandada.*

Finalmente, sobre la excepción planteada por la Curadora Ad –Litem de la demandada, denominada "GENERICA", el Juzgado advierte que esta exceptiva no busca controvertir el cobro de la obligación contenida dentro del título base de la ejecución, sino que pretende que el Despacho con fundamento en el artículo 282 del C. G. del P., declare de manera oficiosa alguna excepción que resulte probada.

En consecuencia, es claro que esta excepción carece de sustento factico y jurídico, como quiera que las excepciones que se invocan deben estar sustentadas por quien las esgrime, cosa distinta a lo que corresponde al juez cuando encuentre probada una excepción no planteada, situación que no ocurrió en el presente asunto; en consecuencia, se declararán infundadas y no probados los medios exceptivos propuestos por la pasiva

*Sin más por esclarecer, esta sede judicial declarará no probadas las excepciones denominadas "**Falta de requisitos esenciales de validez del título valor", "Cobro de lo no debido" y "Genérica"**, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución en la forma contenida en la orden de apremio y, se condenará en costas a la parte demandada.*

IV. ***DECISIÓN***

*El **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá, D.C**., administrando justicia en nombre de la República de Colombia;*

RESUELVE

***PRIMERO - DECLARAR** no probadas las excepciones de mérito propuestas por la Curadora Ad - litem, por las razones expuestas.*

***SEGUNDO - SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago.*

***TERCERO - ORDENAR** el avalúo y remate de los bienes embargados, y los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague a la parte demandante el crédito.*

***CUARTO - PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.*

***QUINTO – CONDENAR** en costas a la parte demandada. Por Secretaría, efectúese la liquidación de costas teniendo como agencias en derecho la suma de **$2'822.210,00**.*

***SEXTO -** Cumplido lo anterior, se ordena la remisión del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de la ciudad, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA17-10678 de 26 de mayo de 2017.*

Contra la sentencia no procede la apelación por tratarse de un proceso de mínima cuantía y en consecuencia, de única instancia.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a17a1dc3dd2e50863e694f5735387e4dd8e8b804d3e79709400354c9361aa91**

Documento generado en 16/05/2023 08:45:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 00379 – 00

Teniendo en cuenta la comunicación allegada por la ***NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE****, y como quiera que se cumple con las formalidades contenidas en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho;*

RESUELVE*:*

PRIMERO - DECRETAR *la* ***SUSPENSIÓN*** *del presente asunto por el término que dure el procedimiento de negociación de deudas del demandado* ***MARIO ALBERTO GALVEZ MONTOYA*** *(Artículo 544 del Código General del Proceso)*

SEGUNDO – ORDENAR *que se libre oficio a la* ***NOTARIA CUARTA DEL CIRCULO DE IBAGUE****, para que una vez venza el término de que trata el artículo 544 de la norma procesal civil, comunique a este despacho el resultado del procedimiento de negociación de deudas.*

Se ordena a la Secretaría dar cumplimiento al auto del 7 de diciembre de 2022, esto es oficiar al Curador Ad -litem, para que acepte el cargo y representar al señor ***PASTOR EMILIO QUINTERO ARCILA,*** *ya que el proceso continuo en su contra.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd02a3ed9a94da43ab318b19b3278a4afa2a5e717a0721b39f6567ab0ecfd019**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

La parte demandante deberá estarse a lo resuelto en proveído de la misma fecha (Cuaderno de Nulidad)

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(2)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0dee30834c1ba954bbea71c5d44d06382d5f77e5f005b07dea46e5ff843f963**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2021 – 00489 – 00

De la nulidad propuesta por la apoderada judicial de la parte demandada, córrase traslado a la parte demandante por el ***término de 3 días*** *contados a partir del envío del escrito por correo electrónico, conforme lo establece el artículo 134 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aba76f373ad0e6b810b9b4b2e34baf2db96fe0c7fb597801ce24cec781196d11**

Documento generado en 16/05/2023 08:45:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso verbal Reivindicatorio
Rad. 110014003034 – 2021 – 00657 – 00

Procede el Juzgado a decidir sobre la excepción previa presentada por el apoderado de los demandados con fundamento en el numeral 5° del artículo 100 del C. G. del P.

*De entrada, el Despacho advierte que la excepción previa formulada por el citado apoderado, no será tenida en cuenta, debido a que fue presentada de manera extemporánea, ya que el articulo 101, establece: "**Se formularán en el término del traslado de la demanda en escrito separado que deberá expresar las razones y hechos en que se fundamentan"** (Subraya el Juzgado).*

*En el presente asunto, los demandados en reconvención **NANCY HELENA ALMANZA OTERO y JOHN ALEXANDER GUTIERREZ FORERO** se notificaron por estado el 26 de agosto de 2022, por lo que el término para presentar las excepciones previas venció el 23 de septiembre de 2022 y como se observa el escrito se presentó el 30 de enero de 2023, por lo que se rechazará por extemporáneo.*

*Por lo anterior, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C., DISPONE:***

***RECHAZAR** por extemporánea la excepción previa interpuesta, por las consideraciones expuestas.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71564dc376a49c9a38df5167ab452362d57f6193637eee4cdb227bad0fa1aa67**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Liquidación Patrimonial
Rad. 110014003034 – 2021 – 00671 - 00

TÉNGASE EN CUENTA *que el liquidador designado* ***VÍCTOR MANUEL MAHECHA MORENO,*** *manifestó la aceptación al cargo.*

Se requiere al auxiliar para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 5 de agosto de 2021.

SE PONE *en conocimiento del liquidador y los acreedores, el escrito aportado por el apoderado de la parte insolvente el cual refiere el pago de honorarios provisionales.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:

Nelly Esperanza Morales Rodriguez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 034

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cc1819e2e454188a3952e7f336b542ae88e4694f41058cc184945a0bd059671**

Documento generado en 16/05/2023 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2021 – 00775 – 00

No hay lugar a ordenar la entrega de depósitos judiciales de acuerdo con el informe elaborado por la Secretaría, el cual se pone de presente a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **20490922b3f0995a8d4f01b8e8cfb0d9a7fd47a07029aa8411320e1e52d4111a**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 00825 – 00

Realizada por la Secretaría del Juzgado la inserción en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los datos de los ***HEREDEROS INDETERMINADOS DE SOFIA DEL CARMEN PRIETO (Q.E.P.D.) y demás PERSONAS INDETERMINADAS*** *y obrando conforme con lo consagrado en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, se dispone:*

PRIMERO - NOMBRAR *como curador Ad-lítem al abogado* ***DIEGO ARMANDO RUIZ MOYA****.*

SEGUNDO *-* ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a. *Correo electrónico, darmoya@hotmial.com.*

b. *Dirección, Calle 22 Nº 23 – 33 Oficina 804 de la ciudad de Manizales.*

TERCERO *-* ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0afbf90326c8bafe2f0e55d743a02397a98d49a5828d294e634c1cf109c0c7e2**
Documento generado en 16/05/2023 08:45:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Restitución de Bien Inmueble
Rad. 110014003034 – 2021 – 00891 – 00

Se decide el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, que determinó no escuchar a la demandada al tenor del inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la recurrente que deberá ser escuchada porque ha venido cancelando una suma de dineros que deben ser imputadas como pago de cánones o administración.

Por lo anterior, solicita se revoque el auto del 11 de abril de 2023, y sea escuchada en el presente proceso.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros para intervenir dentro de un proceso con el objeto de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de estas.

Ahora bien, en cuanto a los argumentos de la accionante que hacen referencia a que el Despacho no tiene en cuenta los pagos realizados y por ello no es escuchada en el presente proceso, es pertinente traer a colación lo establecido en el inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P.

"Si la demanda se fundamenta en falta de pago de la renta o de servicios públicos, cuotas de administración u otros conceptos a que ***esté obligado el demandado en virtud del contrato, este no será oído en el proceso sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total que, de acuerdo con la prueba allegada con la demanda, tienen los cánones y los demás conceptos adeudados, o en defecto de lo anterior****, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3)*

últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

*Cualquiera que fuere la causal invocada, **el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo**, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo." (Subraya el Juzgado).*

Es pertinente recordarle a la apoderada de la parte demandada, que se observa la falta de pagos de cánones de arrendamientos y otros conceptos, pues los soportes de pagos aportados corresponden a cánones de arrendamiento y cuotas de administración adeudados con anterioridad, encontrándose aún en mora en su obligación de pagar mes a mes el canon de arrendamiento y cuota de administración que se sigue causando en el curso del proceso os el por ello, al tenor del inciso 3 del numeral 4 del artículo 384 del C. G. del P., no será escuchado.

En cuanto a la suma de $17.061.366,00 por arreglos locativos, no puede ser imputada como pago de arrendamiento o administración por tratarse de un rubro totalmente distinto a los conceptos señalados y además deberá acreditar que corresponden a reparaciones que le correspondían al arrendador y que además las hizo con autorización del arrendador. Por lo señalado se mantendrá el auto recurrido.

*Por lo brevemente expuesto, el **Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Bogotá D.C.,***

RESUELVE:

***PRIMERO – NO REPONER** la providencia calendada 11 de abril de 2023, conforme a la parte motiva de la presente providencia.*

***SEGUNDO - SE NIEGA** por improcedente el recurso de Apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el auto de fecha 11 de abril de 2023, por no aparecer este auto enlistado en la enumeración del artículo 321 del C. G. del P.*

Ejecutoriado este auto regresen las diligencias al Despacho, para continuar con el

trámite procesal.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fea2fa7e17094edf6fba9cb49c2b7bf32e78ef907d66836cfc432064d74f508**
Documento generado en 16/05/2023 08:46:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Ejecutivo Menor
Rad. 110014003034 – 2021 – 01045 – 00

Se niega, la solicitud de acumulación del proceso No. 110014189003 2016 01534 00 que cursa en el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Bogotá, por no cumplir con los requisitos del articulo 148 del C. G. del P., ya que, en audiencia del 22 de febrero de 2018, se ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3190f1b47d43339e7ef919ccca5e444eec571471e604f84c01a31d4b1026694c**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2021 – 01085 – 00

SE REQUIERE *a la parte demandante para que en* ***termino de veinte (20) días,*** *aporte a este Despacho el acta de defunción del si el Señor* ***FELIX FERNANDEZ CARDENAS (Q.E.P.D.).***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1c649006d3fbfc955f6320e21ab4cf2c8005b82e147180500c86fa303fcda2a**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. Proceso Divisorio
Rad. 110014003034 – 2022 – 00207 – 00

Se le informa al apoderado de la parte demandante que por auto de fecha 4 de octubre de 2022, se corrigió el apellido de la demandante y se ordenó notificar la presente decisión a la parte demandada junto con el auto admisorio objeto de corrección.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31.

de hoy 17 de mayo de 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Firmado Por:
Nelly Esperanza Morales Rodriguez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 034
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f548d4d9ede788748e9c673581a3a938e38b4fee21f14ccba299f54a8971956**

Documento generado en 16/05/2023 08:46:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2011-00056 - 00

En atención a la solicitud elevada por el demandado EDISON ALBERTO MENDEZ RICO ***SE DISPONE:***

ORDENAR *a secretaria dar cumplimiento al numeral TERCERO del auto de fecha 2 de octubre de 2014, esto es, remitir debidamente actualizado al interesado para su trámite, el oficio que comunica el levantamiento de medidas cautelares.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 03

de hoy 17 MAY 2023

El Secretario, 17 MAY 2023

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2014-00618 - 00

En atención a la solicitud de devolución de dineros presentada por el demandado WILLIAM RIVERA NOGUERA (fol. 34), ***SE DISPONE:***

ORDENAR *la devolución de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la solicitante o a quien autorice, como quiera que el mismo se encuentra terminado, mediante auto del 8 de abril de 2015, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÒN.*

Secretaria proceda de conformidad, según reporte del portal web del Banco Agrario que antecede (fol. 37)., y dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto antes mencionado.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031

de hoy 17 MAY 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019-00914 - 00

Advierte el Despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de notificación del demandado JOSE ANTONIO RODRIGUEZ PABA, tal como fue ordenado en el mandamiento de pago de fecha 22 de noviembre de 2019 (Fol. 38), en concordancia con el auto de fecha 16 de junio de 2022 (Fol. 66), en consecuencia, ***SE DISPONE:***

REQUERIR *a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031

de hoy 17 MAY 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2019 – 00950- 00

Advierte el Despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de aportar las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla en los términos del artículo 375 del Código General del Proceso, tal como fue ordenado en auto de fecha 28 de marzo de 2022 (Fol. 287), en consecuencia, ***SE DISPONE:***

REQUERIR *a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 16 MAYO 2023

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00445 – 00

SE ORDENA *librar oficio al* ***CENTRO DE CONCILIACIÓN ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN ASEMGAS L.P.****, para comunique a este despacho el resultado del procedimiento de* ***negociación de deudas****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 16 MAYO 2023

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00611 – 00

REQUIÉRASE *a la parte actora a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los* ***treinta (30) días*** *siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, realizando las actuaciones a su cargo. So pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
(1)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2018 – 00542- 00
Cuaderno Principal

Advierte el Despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de notificación de la demandada YADIRA DEL PILAR BALLEN, tal como fue ordenado en auto de fecha 16 de marzo de 2023 (Fol. 74), en consecuencia, ***SE DISPONE:***

REQUERIR *a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-A-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2018 – 00542- 00
Cuaderno Ejecutivo Acumulado

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho al momento de librar el correspondiente mandamiento de pago, omitió la forma de notificación del mismo, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que se, ***DISPONE:***

1.- TENER *por notificado al demandado CARLOS ALBERTO CASALLAS CHACÒN por estado, en virtud de que el mismo se encuentra notificado de la demanda principal desde el pasado 28 de marzo de 2019 (Fol. 28 C.1), de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso.*

2.- Acreditadas las órdenes dadas en autos de la misma fecha, se procederá conforme lo establece el artículo 440 de la normatividad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-4-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2018 – 00542- 00
Cuaderno con Garantía Real

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho al momento de librar el correspondiente mandamiento de pago, omitió la forma de notificación del mismo, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que se, ***DISPONE:***

1.- TENER *por notificado al demandado CARLOS ALBERTO CASALLAS CHACÒN por estado, en virtud de que el mismo se encuentra notificado de la demanda principal desde el pasado 28 de marzo de 2019 (Fol. 28 C.1), de acuerdo a lo establecido en el numeral 1º del artículo 463 del Código General del Proceso.*

2.- Acreditada por parte del aquí ejecutante, la orden dada en auto de la misma fecha, es decir, la inscripción del embargo en cabeza del acreedor prendario, se procederá conforme lo establece el artículo 440 de la normatividad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-4-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2018 – 00542- 00
Cuaderno Medidas - Principal

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho al momento de decretar la aprehensión, no se percató de que acreedor prendario del vehículo de placas EQP-206, se hizo parte dentro del presente proceso, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que se, ***DISPONE:***

1.- ***Dejar sin valor ni efecto*** *la providencia calendada 16 de marzo del año en curso, mediante la cual se ordenó la aprehensión del vehículo de placas EQP-206, en virtud de que la medida de embargo debe quedar en cabeza del acreedor prendario, es decir, BANCO DE OCCIDENTE.*

2.- Comunicar a la oficina de Tránsito y Transporte de Funza, que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 0249 del 5 de septiembre de 2018 (Fol. 11), se debe mutar en cabeza del Banco de Occidente, en virtud de que se hizo parte del proceso en calidad de acreedor prendario. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-4-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Rad. 110014003034 – 2020– 00011 – 00

Sin objeción alguna la liquidación de costas practicada por la Secretaría en el presente asunto y al encontrarse ajustada a derecho, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el Juzgado le imparte ***APROBACIÓN.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 16 MAYO 2023

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00143 – 00

En consideración a que venció el término concedido en auto del 1° de julio de 2022, sin que la parte demandante, cumpliera con la carga impuesta y en aplicación de lo establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

***PRIMERO – DECLARAR** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**.*

***SEGUNDO – DESGLOSAR** los documentos base de actuación en favor de la parte demandante, previo el pago de las expensas necesarias y con las constancias de ley.*

***TERCERO – NO CONDENAR** en costas.*

***CUARTO – SE ORDENA** archivar las presentes diligencias, previas las anotaciones del caso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 31

de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.° 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Pertenencia
Rad. 110014003034 – 2017 – 01280- 00

Revisada la actuación, se observa que, en el presente proceso, se ha vencido el termino establecido en el inciso 1º del artículo 121 del Código General del Proceso, por lo que debe adoptarse la correspondiente medida de saneamiento, para la continuidad del mismo.

El inciso 2º de la citada norma establece que vencido el termino señalado en el inciso 1º, para proferir sentencia, el juez perderá automáticamente competencia para conocer el asunto y el inciso 6º señala que toda la actuación posterior será nula de pleno derecho.

Por lo anterior, debe acudirse a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 136 de la normatividad procesal y tener por saneada la nulidad observada, como quiera que las partes no lo alegaron oportunamente.

En consecuencia, y saneada la nulidad antes mencionada, se continuará con el trámite máximo por el termino de ***Cuatro (4) meses****, dentro de la cual se proferida la respectiva sentencia.*

Por lo que el Juzgado; ***DISPONE:***

Señalar como nueva fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo ***373*** *de la misma obra procesal, el día* 22 *del mes de* junio *de 2023, a la hora de las* 9.a.m.

Se previene a las partes para que concurran personalmente a recepcionar los testimonios decretados y se les advierte que la inasistencia injustificada a esta audiencia acarreará una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal general.

Se les advierte a las partes que, la audiencia se realizará de manera presencial se acuerdo a lo solicitado por el apoderado demandante, en virtud de que la interesada no cuenta con medios tecnológicos.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023

El Secretario,

L.S. LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00053 – 00

SE RECONOCE *a la abogada* ***LUZ MARINA BARRAGÁN MORENO,*** *como apoderada judicial de la señora* ***CLAUDIA MARCELA RODRÍGUEZ RAMÍREZ,*** *en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

En cuanto a la entrega de depósitos judiciales, se le informa que por auto de fecha 11 de octubre de 2022, se encuentran autorizados para hacer entrega a la parte demandante o a su apoderado con facultad para recibir los títulos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023.

Ref.: 110014003034 – 2018 – 00715 – 00

Del trabajo de partición allegado en debida forma, córrase traslado por el ***término de cinco (5) días*** *a los interesados, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 509 del CGP, vencido el término del traslado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo pertinente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020-00144 - 00

Revisadas las presentes diligencias, el Despacho se pronuncia como sigue:

1.- REQUERIR a la parte demandante para que proceda a integrar la Litis, en lo que respecta a la demandada MARÌA ELENA HERRERA LIZCANO.

2.- Acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien a usucapir (fol. 242 a 246) y a portadas las fotos de la valla (fol. 223 a 225), se dispone que por secretaria se dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 6° del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031

de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Rad. 110014003034 – 2018 – 00873 – 00

SE RECONOCE *al abogado* ***JORGE ELIECER TOBO CORREA,*** *como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

SE REQUIERE *a la parte actora para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que de este auto se haga por estado, sirva adelantar las actuaciones tendientes al diligenciamiento de la valla, en la forma dispuesta en el numeral 7° del auto admisorio de la demanda en concordancia con el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, aportando las constancias del caso, so pena de que se declare desistimiento tácito (numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso).*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023.

Ref. 110014003034 – 2019 – 00531 – 00

Conforme a la cesión de los derechos aportada por la cual reúne los requisitos legales dispuestos por los artículos 1959 y siguientes del Código Civil y por ser procedente, este Despacho ***RESUELVE:***

ACEPTAR *la cesión de los derechos herenciales realizada por el heredero* ***JUAN CARLOS GARCES SERRANO,*** *en favor de la señora* ***NUBIA CECILIA GÓMEZ RAMÍREZ,*** *en calidad de parte cesionaria, la cual se tendrá para todos los efectos legales a que haya lugar como subrogataria de los derechos sucesorales cedidos, y como parte interesada para el presente trámite de sucesión.*

Póngase en conocimiento a las partes de la repuesta de la ***DIRECCIÓN NACIONAL DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN DIVISIÓN DE GESTIÓN DE COBRANZAS.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 16 MAYO 2023

Ref. 110014003034 – 2019 – 00949 – 00

Vencido el término en silencio, del traslado para presentar objeciones y observaciones del inventario y avaluó presentado por el auxiliar de justicia posesionado, concedido en auto anterior, y verificados los requisitos del artículo 226 y numeral 4° y 1° del artículo 444 del Código General del Proceso, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR *la relación de créditos presentada por el deudor en el trámite de la negociación de deudas.*

SEGUNDO - APROBAR *el avalúo presentado por el liquidador.*

TERCERO *– Citar al liquidador, la insolvente y a los acreedores a las* 2 pm *horas, del* treinta y uno (31) *del mes de* Mayo *del año* 2023*, para llevar a cabo la audiencia de adjudicación contemplada en el artículo 570 del Código General del Proceso.*

CUARTO - REQUERIR *al liquidador para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto elabore el proyecto de adjudicación, el cual permanecerá en* ***la Secretaría*** *para el conocimiento de las partes hasta la fecha de celebración de la audiencia.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

El auto anterior es notificado en estado No 031
Fijado en la Secretaria a las 8 a.m.
hoy 17 MAY 2023

El secretario,

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Garantía Mobiliaria
Rad. 110014003034 – 2020-00132 - 00

Advierte el Despacho que la parte demandante no ha procurado el cumplimiento de lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 20 de enero de 2020 (Fol. 24), así como tampoco las resultas del oficio No. 676 del 3 de marzo de 2020, en consecuencia, ***SE DISPONE:***

REQUERIR *a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete, e informar el trámite dado al oficio No. 676 del 3 de marzo de 2020, retirado el pasado 11 de marzo del mismo año, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020-00182 - 00

Revisadas las presentes diligencias y visto el informe secretarial que antecede, SE DISPONE:

***REQUERIR** a la FUNDACIÓN LIBORIO MEJIA, para que en el término de diez (10) días, informe al Juzgado el resultado del procedimiento de negociación de deudas de la demandada, ROSALBA BARBOSA. Lo anterior, toda vez que a la fecha no se tiene conocimiento sobre las resueltas de aquel. Por secretaria, envíese comunicación en tal sentido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031

de hoy 17 MAY 2023

El Secretario, 17 MAY 2023

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023.

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019-00220 - 00

En atención a la solicitud de devolución de dineros presentada por la señora ENA MEDINA CAMPO (fol. 66), ***SE DISPONE:***

ORDENAR *la devolución de los dineros que se encuentran consignados a órdenes del Juzgado y por cuenta del presente proceso a favor de la solicitante o a quien autorice, como quiera que el mismo se encuentra terminado, mediante auto del 16 de septiembre de 2021, por DESISTIMIENTO TÀCITO.*

Por secretaria, procédase de conformidad, según reporte del portal web del Banco Agrario que antecede (fol. 69).

SE RECONOCE *personería adjetiva al abogado* ***CARLOS JULIO MOSCOTE MEDINA****, en los términos y para los fines del poder conferido.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 1999 – 04406– 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el termino establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, referente a la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. ***50S-40147766,*** *sin que se realizara manifestación al respecto, y ante la imposibilidad de su ubicación, el Juzgado;*

RESUELVE

PRIMERO: *Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.* ***50S-40147766.*** *Por secretaria, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo lo dispuesto en la norma en cita.*

SEGUNDO: *De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2019-00214 - 00

Revisadas las diligencias, y teniendo en cuenta que el Despacho no se percató de algunos hechos destacados en el trámite del proceso, se debe tomar la correspondiente medida de saneamiento, por lo que se, ***DISPONE:***

1.- ***Dejar sin valor ni efecto*** *la providencia calendada 25 de abril del 2022, en virtud de que el proceso se encontraba suspendido desde el pasado 15 de noviembre de 2019, con ocasión a la negociación de deudas adelantada por la demandada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 544 del Código General del Proceso.*

2.- Permanezca el presente proceso en secretaria, hasta el cumplimiento del acuerdo celebrado entre los acreedores y deudora, conforme fue informado por el Centro de Conciliación – RESOLVER. (Fol. 56).

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 03
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2020-00036 - 00

Advierte el Despacho que la parte demandante no ha procurado el trámite de notificación del demandado FABIO ALONSO TORO PINZÒN, tal como fue ordenado en auto de fecha 20 de enero de 2020 (Fol. 22), en consecuencia, ***SE DISPONE:***

REQUERIR *a la parte actora, a fin de que de estricto cumplimiento a la carga procesal que le compete dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2003-001030 - 00

Como quiera que se ha superado ampliamente el termino establecido en el numeral 10º del artículo 597 del Código General del Proceso, referente a la inscripción de la medida de embargo en el folio de matrícula inmobiliaria No. ***50S-542227,*** *sin que se realizara manifestación al respecto, y ante la imposibilidad de su ubicación, el Juzgado;*

RESUELVE

PRIMERO: *Levantar la medida cautelar de embargo que pesa sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No.* ***50S-542227 (Anotación No. 10).*** *Por secretaria, elabórese los correspondientes oficios en favor de la parte solicitante atendiendo lo dispuesto en la norma en cita.*

SEGUNDO: *De existir embargo de remanentes, Secretaría proceda de conformidad a lo normado en el inciso 4º del artículo 466 del Código General del Proceso.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 16 MAYO 2023

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00851 – 00

Atendiendo el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que auxiliar nombrado no aceptó el cargo, el Despacho dispone el ***RELEVO*** *del auxiliar designado; en consecuencia se*

RESUELVE:

1.- ***NOMBRAR*** *como curadora Ad Litem al abogado* ***JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS.***

2.- ***INFÓRMESE*** *su designación mediante comunicación telegráfica dirigida a la siguiente dirección y/o correo electrónico:*

a.- Calle 70 Nº 15 – 07 Oficina 208 de la ciudad de Bogotá.

b.- juanfpuerto.judicial@gmail.com.

c.- Teléfonos 3112318300 – 3000458 – 4661315.

3.- ***ADVIÉRTASE*** *que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo las previsiones del numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, en consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031

de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZON FORERO

L.A.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 00545 – 00

SE ACEPTA *la renuncia presentada por la abogada* ***LUZ MARY APONTE CASTEBLANCO*** *como apoderada judicial del* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX,*** *en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.*

SE RECONOCE *al abogado* ***NOEL ALBERTO CALDERÓN HUERTAS,*** *como apoderado judicial del* ***INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS EN EL EXTERIOR - ICETEX,*** *en los términos y con las facultares concedidas en el mandato otorgado.*

Se le informa al deudor Luis Alfonso Bohórquez Beltrán, que la petición referente al inmueble identificado con Folio de matrícula No. 50N-20091893, debe hacerla al Juzgado Veintiocho Civil Municipal de Bogotá D.C., por cuanto no manifestó a esta Judicatura que el inmueble relacionado estaba embargado en un proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Verbal -- Responsabilidad Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2018-00204 - 00

Teniendo en cuenta la decisión proferida por el Juzgado 35 Civil del Circuito de Bogotá, en el proveído de fecha 30 de marzo de 2023, ***SE DISPONE:***

1.- Obedézcase lo dispuesto por el Superior.

2.- Procédase por secretaría a dar cumplimiento al numeral quinto del auto de fecha 29 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Verbal – Responsabilidad Extracontractual
Rad. 110014003034 – 2018-00204 - 00

PREVIAMENTE *a realizar pronunciamiento frente a la solicitud de secuestro, se hace necesario que la parte interesada, aporte un certificado de tradición actualizado donde conste la inscripción de la demanda, comoquiera que, dentro del plenario no reposa la respuesta de la Secretaria de Movilidad.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza
-2-

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 051

de hoy 17 MAY 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2007-00476 - 00

Respecto de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, ***SE DISPONE:***

1.- ***ORDENAR*** *a secretaria dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto de fecha 2 de octubre de 2014, mediante el cual se decretó el desistimiento tácito.*

2.- Si hubiese títulos judiciales consignados para el presente proceso, se ***ORDENA*** *la entrega a la demandada* ***STELLA JHOANNA SALGAR CRUZ****.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031

de hoy 17 MAY 2023

El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Rad. 110014003034 – 2019 – 00101 – 00

Se ordena ***OFICIAR*** *a los Despachos Judiciales, a efectos de que proceda informarle al Despacho el trámite dado al oficio Nº 2912 de fecha 20 de octubre de 2021, radicado ante sus dependencias.*

Por secretaría ***OFÍCIESE.***

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023.

El Secretario,
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 Nº 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, 16 MAYO 2023

Ref.: 110014003034 – 2019 – 00935 – 00

Allegada solicitud por el apoderado judicial de la parte actora y teniendo en cuenta que se cumplen las exigencias previstas en el artículo 92 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial;

RESUELVE:

PRIMERO – AUTORIZAR *el retiro de la presente demanda, previas las constancias de rigor.*

SEGUNDO – ABSTENERSE *de condenar en costas y perjuicios, por no haberse practicado medidas cautelares.*

TERCERO – ABSTENERSE *de ordenar el desglose o devolución de los documentos como quiera que la demanda cursó de manera virtual.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No 031
de hoy 17 MAY 2023.
El Secretario, 17 MAY 2023
LUIS FERNANDO GARZON FORERO

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 10 N.º 14 – 33 Piso – 10 – Bogotá, D.C. - Colombia.
cmpl34bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 16 MAYO 2023

Ref. Ejecutivo
Rad. 110014003034 – 2005-00472 - 00

[redacted] *En atención a la solicitud elevada por la demandada BLANCA AURORA AUSIQUE G.,* ***SE DISPONE:***

ORDENAR *a secretaria dar cumplimiento al numeral CUARTO del auto de fecha 2 de octubre de 2014, en virtud de que la entrega de títulos ya había sido ordenada.*

NOTIFÍQUESE,

NELLY ESPERANZA MORALES RODRÍGUEZ
Jueza

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C.,

El auto anterior es notificado en estado No. 031
de hoy 17 MAY 2023
El Secretario,

LUIS FERNANDO GARZÓN FORERO

L.S.